

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Declarativo – Resolución de Contrato**
Rad. Nro. **110013103024202300383 00**

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que la reúne los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO formulada por HECTOR ISAAC VARELA RODRIGUEZ en contra de BLANCA NIEVES SANTANILLA MOLANO y herederos indeterminados de WILSON SANCHEZ CORTEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se le corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*).

TERCERO: Se DECRETA el emplazamiento de herederos indeterminados del señor Wilson Sánchez Cortez (q.e.p.d.). Para tales efectos y conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo los arts. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA14-10118 de cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014) de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, realícese la inclusión del citado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: Se RECONOCE a Gillest Regys Trujillo Duque, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a este conferido.

QUINTO: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$50.000.000.00** pesos m/cte.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c02604856e3b649671c2565944953d1728509dae7c30e26971f702879d7b9b**

Documento generado en 14/12/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>